

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional
[DOUE L 180, de 29-VI-2013]

Protección internacional

1. La presente Directiva tiene por objeto establecer procedimientos comunes para conceder y retirar la protección internacional conforme a la Directiva 2011/95/UE. Garantiza una evaluación global y eficiente de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo en el sentido de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional; y establece un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.

El objetivo principal de la Directiva 2013/32/UE es desarrollar nuevas normas para los procedimientos en los Estados miembros para conceder o retirar la protección internacional con vistas al establecimiento de un procedimiento común de asilo en la Unión. La aproximación de las normas sobre procedimientos para conceder y retirar la protección internacional debería contribuir a limitar los movimientos secundarios de los solicitantes de protección internacional entre Estados miembros, cuando dichos movimientos estuvieran originados por diferencias entre los marcos jurídicos, y crear condiciones equivalentes para la aplicación de la Directiva 2011/95/UE en los Estados miembros.

En lo que se refiere al trato de las personas que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros están vinculados por las obligaciones derivadas de los instrumentos del Derecho internacional en los que son parte.

2. Los Estados miembros, a partir de la Directiva 2013/32/UE, deberán adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 1 a 30, al artículo 31, apartados 1, 2, 6, 7, 8 y 9, a los artículos 32 a 46, a los artículos 49 y 50 y al anexo I a más tardar el 20 de julio de 2015. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, apartados 3, 4 y 5, a más tardar el 20 de julio de 2018.

3. La nueva norma, que garantizará unos estándares mínimos «mejores y más armonizados» para la acogida de personas que pidan asilo político, independientemente del país en que hayan hecho la solicitud, presta especial atención a la situación de personas en una situación más vulnerable, como pueden ser los menores no acompañados, y también tiene más en cuenta las diferencias entre los distintos sistemas

legales de forma que se eviten tanto la carga administrativa innecesaria como el abuso de sus sistemas de asilo.

Según la nueva Directiva, la detención de estas personas sólo será posible sobre la base de una evaluación individual que muestre que no se pueden aplicar de forma eficaz otras medidas alternativas «menos coercitivas». Además, se darán más garantías a los solicitantes de asilo detenidos en relación con la revisión de su orden de detención y el acceso a asistencia y representación legal gratuita.

Como regla general, los solicitantes deberán ser retenidos en instalaciones especiales de acogida y, si esto no es posible, se permitirá alojarlos en prisiones pero sólo con la condición de que estén separados de los delincuentes. El tiempo para que se permita a estas personas buscar trabajo se acortará de doce a nueve meses desde que hicieran la solicitud, dado que el objetivo es que puedan integrarse completamente en el Estado de acogida y ser autosuficientes lo antes posible.

En los casos de personas que hayan sufrido violaciones o torturas, los países deberán garantizar que reciban el tratamiento médico o psicológico necesario.

Se establece un régimen que otorgue salvaguardas adicionales sobre la detención de personas vulnerables con necesidades especiales.

Para los menores no acompañados, la nueva ley especifica que sólo podrán ser detenidos «en circunstancias excepcionales, y nunca en una prisión».

Tanto los menores como los adultos dependientes tendrán más garantías para que puedan ser acogidos por familiares.

4. Esta Directiva refleja un principio de Derecho de la UE fundamental: el hecho de que las decisiones adoptadas con respecto a una solicitud de protección internacional, las decisiones relativas a un rechazo a reexaminar una solicitud después de su suspensión y las decisiones relativas a la retirada del estatuto de refugiado o protección subsidiaria deban estar sujetas a un recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional.

5. Queda derogada, para los Estados miembros vinculados por esta Directiva, la [Directiva 2005/85/CE](#) con efectos a partir del 21 de julio de 2015, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros relativas al plazo de incorporación al Derecho interno de la Directiva.

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ
Profesor de Derecho internacional privado
Universidad Miguel Hernández de Elche
alfonso.ortega@umh.es